RENOVACION PARCIAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:

La Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces, con motivo de darle sentido a la siguiente pregunta: "Entiendo bien? Les botan a 7 jueces con una evaluación de hace 3 años? Tiene esto sentido"; hace el siguiente análisis:

El Consejo de la Judicatura el 26 de julio de 2017 convocó a concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia.

Esta decisión obedece a un mandato constitucional, pues la conformación de la Corte Nacional de Justicia está contemplada en la norma del Art. 182 de la Constitución de la República que establece: "La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley".

Con la Constitución del 2008 se dio paso a la designación de la primera Corte Nacional de Justicia, pero no todos sus miembros podían cumplir el período de nueve años, y para acatar el mandato constitucional de renovación parcial fue necesario establecer un régimen de excepción, que está previsto en la disposición del Art. 23 del Régimen de Transición de la Constitución de la República y la Disposición Transitoria Undécima del Código Orgánico de la Función Judicial.

Estas normas establecen que, por una sola vez se efectuará una evaluación de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, la que determinará el orden de prelación en la cesación de funciones para las renovaciones parciales.

Es así que de los veintiún jueces y juezas elegidos originalmente, a los tres años se realizó tal evaluación, cuyo resultado determinó la lista de puntuación y ubicación de aquellos.

De esa evaluación, los siete con menor puntuación cesaron en sus funciones y fueron reemplazados por otras juezas y jueces previo concurso público de merecimientos y oposición efectuado por el Consejo de la Judicatura.

A los seis años corresponde efectuar una segunda renovación, en la que deberán cesar en funciones las siete juezas y jueces con la menor puntuación de los catorce que quedaron; y los siete con la mejor puntuación, cumplirán el período de nueve años.

A partir de esta segunda renovación parcial, todas las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, tendrán un período único de funciones de NUEVE AÑOS, con renovaciones parciales de un tercio cada tres años, según el orden de antigüedad en la elección y sin necesidad de ninguna evaluación; al contrario de los jueces de instancia, que al tener nombramiento por tiempo indefinido si están sometidos a evaluaciones periódicas de rendimiento.

En consecuencia, lo actuado por el Consejo Nacional de la Judicatura en el tema de la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, se ajusta estrictamente al mandato constitucional y legal previsto en el Régimen de Transición y Disposición Transitoria.

Atentamente,

Dr. Julio Arrieta Escobar

PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE MAGISTRADOS Y JUECES

Calle Unión Nacional de Periodistas N27B y Amazonas

E-mail: asoecumj@iclaro.com.ec - Telf.: 2258-855 - Telefax: 2463-498